

**LA IGUALDAD DE GENERO EN LA
RESPONSABILIDAD DE CRIANZA
ESPECIFICAMENTE EN LA CUSTODIA DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTIAS Y TRABAJO DE GRADO.

LA IGUALDAD DE GENERO EN LA
RESPONSABILIDAD DE CRIANZA
ESPECIFICAMENTE EN LA CUSTODIA DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Autores:

Enmanuelle E. Martinez G.

CI: 24.495.906

Jose R. Matute H.

CI: 27.244.862

Tutor:

Abg. Dilcia Herrera

CI: 5.309.842

San Diego, Enero 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTIAS Y TRABAJO DE GRADO.

LA IGUALDAD DE GENERO EN LA
RESPONSABILIDAD DE CRIANZA
ESPECIFICAMENTE EN LA CUSTODIA DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Constancia de aceptación

Nombre, firma y cédula del primer jurado

Nombre, firma y cédula del segundo jurado

Nombre, firma y cédula del tutor académico

Autores:

Enmanuelle E. Martinez G.

CI: 26.116.765

Jose R. Matute H.

CI: 27.244.862

San diego, Enero 2019

DEDICATORIA

A nuestros padres por habernos forjado como las personas que somos en la actualidad

A nuestros hermanos por ser los primeros amigos en nuestras vidas

A nuestra familia por ser una guía en nuestra vida

A nuestros amigos que son la familia que podemos escoger

A nuestros profesores por que hacen que un mal alumno se convierta en uno bueno

A Dios.

AGRADECIMIENTOS

Se lo dedicamos primeramente a Dios y al a virgen, a nuestros padres, hermanos, familia, padrinos; por el esfuerzo y darnos su apoyo para poder cumplir esta meta ya que sin ellos no hubiese sido posible, a nuestros amigos que estuvieron ahí desde el principio y todavía están dándonos su apoyo, a las personas que conocimos solo por un momento en nuestra vida y nos dieron algo de valor y sabiduría, por los que no están con nosotros pero están deseándonos lo mejor.

Aprecio al amigo que me tiene en su agenda para recordarme, pero estimo mucho mas a ese amigo que no necesita de una libreta para no olvidarme.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTOS.....	4
CONSTANCIA DE APROBACION.....	5
RESUMEN.....	6
INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA.....	11
Planteamiento del Problema.....	11
Formulacion del Problema.....	16
Objetivos de la Investigación.....	16
Objetivo General.....	16
Objetivos Específicos.....	16
Limitaciones de la investigacion.....	16
Justificación de la Investigación.....	17
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	19
Antecedentes de la Investigación.....	19
Bases Teóricas.....	21
Bases Legales	25
Definicion de Terminos.....	30
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO.....	34
Tipo de Investigación.....	34
Metodos y Tecnicas de Investigacion Juridica.....	35
Fases Metodologicas o de la Investigacion.....	36

CAPITULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....38

Resultados.....38

Conclusiones.....39

Recomendaciones.....39

Bibliografia.....45



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTIAS Y TRABAJO DE GRADO.**

**LA IGUALDAD DE GENERO EN LA
RESPONSABILIDAD DE CRIANZA
ESPECIFICAMENTE EN LA CUSTODIA DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

Autores: Enmanuelle E. Martinez G.

CI: 26.116.765

Jose R. Matute H.

CI: 27.244.862

Tutor: Abg. Delicia Herrera

RESUMEN

El siguiente informe de investigación tiene como propósito principal determinar la valoración que le otorga el Juez a los criterios para otorgar la custodia dentro del procedimiento civil ordinario. La valoración positiva de estos criterios dentro de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes es de gran importancia para la pretensión presentada y además es un método objetivo. El objetivo general de esta investigación está centrado en Demostrar que el rol del padre en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes ha cambiado con el paso del tiempo, y por ser esta una investigación de tipo documental descriptiva va a permitir análisis de doctrinas. En su marco teórico se han incluido criterios de autores venezolanos y extranjeros que hacen referencia sobre la custodia, su valoración, la sana crítica. Como resultado puede observarse que la legislación ofrece igualdad en este ámbito, pero en la practica no siempre es así.

Palabras claves: Igualdad de genero, Responsabilidad de crianza, custodia, niños, niñas y adoslecentes

INTRODUCCIÓN

En el contexto actual a nivel mundial, la igualdad de género en la custodia es fundamental, tanto así que las ciencias jurídicas y el ordenamiento jurídico venezolano se han tenido que adaptar, ya que su implementación está cada vez más presente y es de total importancia para la sociedad en la progresividad de los derechos.

Este tema ha tenido mucho auge durante los últimos años gracias a la progresividad de las leyes y a todos los cambios socio-culturales que han ocurrido en materia de familias, de allí viene su gran importancia, la cual radica con gran importancia en el Derecho de Familia y en las personas que hacen uso de esta rama del derecho.

En la siguiente investigación estudiaremos tanto el valor y cambios que han ocurrido en el modelo familiar antiguo y como es en la actualidad, actualmente el ordenamiento jurídico venezolano cuenta con una legislación que promueve la igualdad en derechos sin discriminación de sexo al ahora de demostrar el hecho que se pretende, de aquí su gran importancia porque se tratan de actos necesarios que afirman o niegan los hechos fundamentales en la disputa de la custodia, que tratan de darle veracidad al hecho, asimismo es importante recalcar la existencia de una relación o vínculo entre el derecho y el hecho que se está presentando.

Ahora bien, en Venezuela, la legislación en la Ley Orgánica para la Protección para Niños, Niñas y Venezuela, le abrió la puerta a la igualdad de género en las controversias familiares, siempre que estos hechos no estén prohibidos en la ley, y que además se consideren conducentes los hechos a la demostración de los criterios que están establecidos en la misma ley.

Venezuela se suscribe y ratifica La convención internacional de los derechos del Niño, a través de eso Venezuela asume el compromiso de ajustar la convención al ordenamiento interno y es allí cuando surge la necesidad de crear

y promulgar una ley llamada Ley orgánica para la protección de niños y adolescentes, Esta ley tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y a familia deben brindarles desde el momento de su concepción.

De lo anterior se indica que la investigación realizada se ha organizado en capítulos, partiendo de una introducción hasta las recomendaciones generales, tratando siempre que el contenido mantenga la congruencia requerida desde los conocimientos básicos a los más complejos. El contenido del trabajo se organizó en cuatro capítulos de la siguiente manera:

EL CAPÍTULO I. EL PROBLEMA: Consiste en el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación, la justificación y el alcance que nos permiten las herramientas de la investigación.

EL CAPITULO II. MARCO TEÓRICO: Se desarrolla el marco conceptual y referencial, sus bases teóricas y legales.

EL CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO: La metodología de la investigación y sus bases metodológicas.

EL CAPITULO IV Las conclusiones, recomendaciones y referencias.

Capítulo I

Planteamiento del problema:

Se puede definir la custodia como la tenencia o control físico que tienen los padres de sus hijos no emancipados, tuvo su origen en la antigua roma con y nace con la promulgación de la Ley de las XII Tablas (450 a d.C.) en el derecho quirritario, ya que la base de la sociedad romana era la familia, en ese periodo de tiempo el que era encargado de la custodia y patria potestad era total y exclusivo del paterfamilias por que la sociedad romana nunca reconoció el matriarcado, ya que era una sociedad Patriarcal típica de la antigüedad, el padre era que trabajaba para sostener el hogar y por ende era considerado como la pieza en la cual giraba el entorno de la familia. Era el que tenía la responsabilidad de dirigirla de manera adecuada a sus propios intereses, este era la máxima autoridad dentro del hogar por ser el responsable total de esta, y la autoridad en cuanto a la patria potestad de la cual dispone en su totalidad, esta época fue el inicio jurídico de la patria potestad y con ella el inicio de la custodia que era otorgada al padre de forma automática al tener una familia, y al momento de este hacer una separación de cuerpos o irse del hogar por diferentes razones él tenía a su disposición de la custodia de los niños, ya que estos eran vistos como una propiedad perteneciente paterfamilias.

Las potestades del paterfamilias sobre los bienes y la familia eran totales, ya que la familia era vista como un patrimonio del cual el padre era dueño por ser el que daba sustento en todas las actividades correspondientes al hogar.

fue el abandono definitivo del Arrianismo por el rey Recaredo en el III Concilio de Toledo (589 d. C.),

A partir del año 589 d. C surge una nueva forma de ver la Patria Potestad y las responsabilidades que esta conlleva, se empieza a observar que tiene una tendencia con forma cristiana heredando sus bases en la ideología del bajo imperio romano, la novedad que trae esta evolución es que se sitúa la patria potestad como un *Ius naturale e Ius Gentium* de la civilización y en favor de los vínculos de consanguinidad como base a la nueva familia. Todas estas instituciones jurídicas (matrimonio, familia, patria potestad) deben regirse por el *ius naturale*. Este derecho, estaba llamado a constituirse, sin duda, en uno de los principios rectores, junto al cristianismo, de la nueva familia y del nuevo modo de gobierno que debería seguir el ejercicio de la patria potestad.

En los siguientes años la próxima evolución que se tuvo con la custodia ocurre en 654 d. C. con la realización de las leyes de Recesvinto, las cuales fueron limitadores de la patria potestad que estaba establecida de la antigua roma, pues siguen la tradición romana y cristiana del bajo imperio, estas leyes buscan darle más protección tanto a la familia como a los niños. Este fue un punto de encuentro entre la patria potestad romana con el cristianismo no fue mas que el fruto de la fuerte vigilancia que hacían los padres de la iglesia y los obispos, quienes siempre abogaron por la unión de la familia en el cristianismo y en los lazos de consanguinidad.

La patria potestad, con raíces en el imperio romano fue transformándose en una patria potestad cristiano-romana. Proceso lógico al que se tenía que llegar y se fue extendiendo en los diferentes reinos. Potestad

que se ejercía por el paterfamilias en interés de los hijos, en una familia anclada sobre el matrimonio cristiano y los vínculos cognaticios.

En Venezuela no fue sino hasta el código civil de 1904 que se implemento la figura del divorcio, pero en el código civil de 1916 en su artículo 193 y cito “En casos de divorcio o separación de cuerpos, los hijos quedaran al lado del cónyuge que no haya dado causa al divorcio o la separación de cuerpos, quien ejercerá la patria potestad. Si la causa fuere de mutuo acuerdo, el tribunal determinara en la sentencia cual de ellos debe ejercer la patria potestad y quien ha de subvenir a la educación e instrucción de los hijos, sin que por esto el otro cónyuge quede exonerado de sus deberes para con los mismos hijos, si fuere necesario” explicando cómo proceder con la custodia de los niños, niñas y adolescentes involucrados en un divorcio o separación de cuerpos también hace un pequeño hincapié en caso de que sean infantes diciendo así este mismo “Los menores de tres años se mantendrán hasta que cumplan esta edad al cuidado de la madre” Dándole así una ventaja al momento de obtener la custodia por un determinado tiempo si los hijos eran menores de 3 años, basándose en el vinculo que tiene la madre con el niño a esta corta edad.

En el código civil de 1942 se sigue manteniendo esta postura con el artículo 193, continuando el código civil de 1982 donde estos artículos fueron derogados con la entrada en vigencia de la Ley orgánica de protección de niños, niñas y adolescentes (LOPNNA) y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) en 1987, ya que Venezuela suscribió y ratifico este tratado internacional que el principal cambio que tuvo en cuanto a la custodia se basa en el interés superior del niño, niña y adolescente (NNA) donde se le da igualdad de condiciones a los padres para optar por la custodia y hay un cambio de paradigma de niños, niñas y adolescentes de objetos a

sujetos de derecho y en relación a la patria potestad y su contenido se cambia y se cambia el termino guarda y custodia a solo custodia.

En Venezuela la custodia, ha pasado por muchos cambios, oscilando entre favorecer al padre, a la madre o actualmente al interés superior del NNA. Esto con la finalidad de darle un mejor desarrollo y bienestar al niño, a que este es el principio rector en la LOPNNA, ya que en la misma se encuentra establecido la igualdad de género, muchas veces las personas tienden a decir que no existe la igualdad de género ya que expresan que se está amparando más a una de las partes dándole preferencia, lo que no saben es a fondo como se llevan este tipo de casos ya que la custodia se le otorga al padre que pueda darle más estabilidad al hijo, o en muchos otros casos una de las partes no demuestra interés por la custodia y no hacen el más mínimo esfuerzo en lograr obtenerla desentendiéndose de la situación; son este tipo de casos los que causan una desinformación en la sociedad ya que no se explican del todo el por qué alguno de los padres obtiene la custodia y el otro no.

Para determinar quién es el padre más óptimo para ejercer la custodia esta un equipo multidisciplinario encargado de evaluar todos los aspectos de cada uno de los padres de manera objetiva, siempre buscando lo mejor para los hijos, entre los factores que toman esta la salud, estabilidad, estilo de vida del progenitor, el impacto emocional, la capacidad financiera, la rutina en la vida actual del niño, entre otras. Es posible que el equipo multidisciplinario pueda atribuir más peso a uno o más factores, dependiendo de las circunstancias de su caso. Por ejemplo, si la principal razón del padre para querer la custodia es que la madre se ha cambiado diez veces domicilio en los dos últimos años, y el hijo ha sido cambiado repetidamente de escuela a escuela, afectando así su desempeño académico, entonces se podrá definitivamente evaluar factores tales como el estilo de vida de la madre y su

estabilidad, el impacto de un cambio sobre el hijo, y la situación educativa del hijo. Aunque históricamente el género del progenitor fue tomado en cuenta en algunos estados, en términos de una preferencia para otorgar la custodia de hijos jóvenes, en particular, a las madres, actualmente no existe tal preferencia. Un juez puede evaluar la idoneidad de ambos progenitores para ejercer la custodia del hijo, sin referirla al género de los progenitores.

En comparación con otros países de Latinoamérica regidos por la misma legislación en materia de NNA, se puede observar el caso de Colombia, que en este país el equipo multidisciplinario otorga una puntuación de uno (1) al diez (10) para determinar que padre es más idóneo, el que tenga una puntuación más alta será el que obtenga la custodia.

Es preciso levantar información cualitativa respecto a este tipo de casos, ya que en la actualidad no hay investigaciones respecto a este tema en Venezuela... Es por esto que resulta relevante visibilizar este tema, analizar esta temática y sentar las bases para que abra el camino a demostrar que si existe una igualdad en la responsabilidad de crianza.

Los criterios legales y jurisprudencia han cambiado a la luz de la igualdad de derechos y deberes, siendo también reflejo de una realidad social en la que cada vez se intercambian con más frecuencia entre ambos progenitores las diversas funciones de la vida familiar, y fruto de lo cual ha dado la desaparición del precepto legal que otorgaba a la madre la custodia de hijos menores de 7 años de edad, factores que generaron la necesidad de una nueva reforma que se dio en el 2007, fue en esta cuando se eliminó este factor preferencial hacia la madre, creando así la equidad de género.

El género no es razón para negar la custodia a alguno padre, este argumento es un estereotipo que vulnera el derecho a la igualdad de género ya que vulnera su derecho fundamental a la igualdad y constituye una verdadera discriminación. No pueden ser admisibles las especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre las características personales de los padres, se advierte que el juzgado no le da la relevancia ni efectúa un estudio de las manifestaciones de los NNA sobre con cual del padre quieren vivir.

Hay que recordar que es La Responsabilidad de Crianza comprende el deber y derecho compartido, igual e irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas, así como la facultad de aplicar correctivos adecuados que no vulneren su dignidad, derechos, garantías o desarrollo integral. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de correctivos físicos, de violencia psicológica o de trato humillante en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes.

1.2) Formulación del problema:

Según lo anteriormente expuesto surge la siguiente interrogante:

¿Cuál es la determinación de los factores que inciden en la equidad de género de los padres en la responsabilidad de crianza?

1.3.1) Objetivos General:

Exponer la existencia de la igualdad de género en la responsabilidad de crianza de niños, niñas y adolescentes específicamente en la custodia.

1.3.2) Objetivo específico:

Analizar la igualdad de género establecida en la Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes.

Establecer las obligaciones que tienen los padres con la responsabilidad de crianza.

Desglosar la evolución histórica de la responsabilidad de crianza y la custodia en la sociedad.

1.4) Mediante el desarrollo de esta investigación, se busca analizar de manera objetiva la existencia de la igualdad de género en la responsabilidad de crianza, pasando por las diferentes reformas que ha tenido la ley.

Ahora, este debe cumplir con ciertos requisitos y lineamientos que recibe el juez para ver si es el más idóneo, de esto se encargará el equipo multidisciplinario para así evaluar cuál padre puede darle mejor cuidado a sus hijos, ambos padres serán evaluados de la misma forma así como lo estipula el artículo 6 de la Ley orgánica de protección de niños, niñas u adolescentes (LOPNNA) que dice en su segundo párrafo “El padre y la madre tienen deberes, responsabilidades y derechos compartidos, iguales e irrenunciables de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y, asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas.”

Es por esto que el Juez o Jueza deben conocer todos los medios por los cuales se evaluará cuál padre es más apto para la custodia y tomarlos en cuenta en cuál será el mejor para el desarrollo del N.N.A, ya que si no se

estaría incurriendo además en una violación al principio constitucional de igualdad ante la ley y contra la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Por consiguiente, el artículo 21 constitucional comprende que todos somos iguales ante la ley, el cual no solo implica que debe darse el mismo trato si no las mismas oportunidades a los ciudadanos sin beneficiar a una parte más que a la otra, sea cual sea el caso a tratar. En consecuencia, este artículo estipula la igualdad de género cual sea el caso a tratar, evaluando las ambas partes de forma objetiva para evitar favorecer a una de ellas.

1.5) Las limitaciones presentadas en este trabajo son geográficas, ya que esta investigación es realizada en el territorio nacional Venezolano

1.6) Actualmente, esta tan ampliamente aceptado que el objetivo de la igualdad de género en general es un bien invaluable, que preguntarse por que es necesario parece redundante. Sin embargo, la pregunta es importante por 3 razones, en primer lugar por que en el discurso de la igualdad debe ser teóricamente sólido y estar empíricamente fundado, si de lo que se trata es de proveer la base para una estrategia exitosa para el cambio. Esto es especialmente así, cuando el cambio solo puede ser alcanzado a través de reformas. En segundo lugar, la respuesta determina que clase de acciones pueden ser legítimamente realizadas para alcanzar el objetivo de la igualdad de género. En tercer lugar, determinar que el nivel de ambos géneros en la participación es necesario; si lo que se requiere es representación proporcional o participación.

CAPITULO II

2.1) Antecedentes de la investigación.

Los antecedentes son trabajos de investigación realizados por otros autores que estudian las mismas variables del trabajo en cuestión. En este sentido para el presente proyecto se han seleccionado aquellos trabajos relacionados con la variable: Riesgos externos e internos en las bibliotecas virtuales públicas.

En la revisión realizada sobre trabajos de investigación que se relacionan con las variables de estudio del presente estudio, se encontraron los siguientes:

Juan Netzahualpilli García Delgadillo y Gabriela Mendizábal Bermúdez (2014) en su análisis jurídico titulado “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PATERNIDAD CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: UNA VISIÓN DESDE LA MASCULINIDAD” en la universidad nacional autónoma de México, define el tema de la siguiente manera; A pesar de que se puede hablar de diversas formas de ejercer una paternidad responsable, las normas jurídicas que otorgan prestaciones y salvaguardan derechos por la paternidad aún se encuentran en gran desventaja respecto de los derechos por la maternidad concedidos a las mujeres en este ámbito. la paternidad y la equidad de género desde la perspectiva masculina. Para tal efecto se analizan normas no sólo sociales, como las laborales y las de seguridad social, sino también normas de carácter civil, como los ordenamientos que regulan las relaciones familiares, para dejar de manifiesto que existe una marcada diferencia entre los derechos concedidos a padres y madres. La metodología

utilizada en esta investigación es de tipo documental-descriptiva. Y se utilizó el método de la observación, análisis y síntesis.

María Alejandra Salguero Velásquez (2006) en su Tesis de licenciatura en Psicología “Feminismo: masculinidad y paternidad” En la facultad de estudios Iztacala, en México, define el tema de la siguiente manera; Hoy día, a medida que cada vez más mujeres se incorporan a actividades productivas remuneradas, cuestionan las prácticas de paternidad de sus compañeros, donde la función paterna de “proveedor” ya no es suficiente, pues ellas también lo son, la dinámica familiar asume nuevas formas y requiere otro tipo de actuación no sólo de ellas, sino también de los varones.

La metodología utilizada en esa investigación es de tipo documental descriptiva, ya que permite el análisis tanto de doctrinas en el derecho comparado como de aspectos legales.

De este estudio se sustrajo información valiosa de diferentes ámbitos, teóricos, derecho comparado y metodológicos. El cual constituye una guía a seguir para el logro de las metas propuestas. De igual manera del estudio antes descrito, se hicieron revisiones y observaciones bibliográficas, en el cual se basarán las referencias, opiniones, pensamientos entre otros las cuales estén relacionados con el objeto de estudio.

Ravila Colinas en su artículo “Custodia de los hijos, una batalla de afecto (2009)”

Cuando a un padre no se le asigne la custodia no se le limitan sus demás derechos, como serían los

relativos a la participación en la educación y en la corrección de sus hijos, así como el ejercicio de la patria potestad, pero tampoco lo libera de sus responsabilidades, especialmente en lo relativo al deber de colaborar con la crianza, que se traduce principalmente en el cumplimiento de la obligación alimentaria.

LOPNNA:

El origen de esta ley se remota a la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del niño, de fecha 20 de noviembre de 1989, cuyo objeto principal fue transformar necesidades en derechos.

Entes de la creación de la LOPNNA, nuestras leyes se medían por el modelo o doctrina de la situación irregular, que consideraba a los niños como sujetos de compasión-representación, tutelados por el Estado.

La LOPNNA se rige por el modelo de protecciones integral que consiste en el reconocimiento de todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna como sujetos de plenos derechos, cuyo respeto se debe garantizar.

2.2) Bases Teóricas:

Responsabilidad:

La palabra responsabilidad, proviene del latín “responsan” (el obligado a responder de algo o de alguien). Los verbos latinos “Responderé y Pondere” están estrechamente relacionados y se utilizaban mucho en el

ámbito jurídico. El primero, significaba defender o justificar un hecho en un juicio y el segundo, jurar, prometer o asumir una obligación”.

La responsabilidad jurídica surge cuando el sujeto transgrede un deber de conducta señalado en una norma jurídica que, a diferencia de la norma moral, procede de algún organismo externo al sujeto, principalmente el Estado, y es coercitiva. Son normas jurídicas porque establecen deberes de conducta impuestos al sujeto por un ente externo a él, la regla puede ser a través de prohibiciones o de normas imperativas inmorales.

Así la responsabilidad debe entenderse, desde la perspectiva de una persona que ejecuta un acto libre, como la necesidad en la que se encuentra la persona de hacerse cargo de las consecuencias de sus actos.

El efecto contradictorio de una persona con las normas jurídicas ocasiona una reacción por parte del Derecho (o la sociedad) contra el sujeto que viola dichas normas. La manifestación de dicha reacción por parte del derecho se presenta mediante sanciones impuestas por el Estado. Derecho Constitucional Ingles.

Igualdad de género:

Se define como “la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, un objetivo de equidad de género a menudo requiere incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres, basado en el principio de

igualdad efectiva y no discriminación de su población, tanto en su ordenamiento como en la creación y aplicación de medidas que impulsen dicha igualdad en sus diferentes políticas públicas y actuaciones cotidianas. Para así Evitar que existan normas, que, en su aplicación, generen un trato discriminatorio en situaciones análogas, actuando en base al principio pro-persona, y no solo plasmarlo en su ordenamiento jurídico, sino garantizar el acceso a toda persona a ese derecho.

Paternidad:

Se define a la paternidad como “la relación que existe entre el padre (entendiendo a tal como el progenitor masculino) y sus hijos. Normalmente nos referimos en este concepto a hijos biológicos.

COOMARASWAMY, Ananda ¿Soy yo el guardián de mi hermano?
Octubre 2000 Pag 73

La paternidad alude a la relación biológica que une a una persona de sexo masculino con su descendencia directa, salvo el caso de paternidad por adopción que une a padre e hijo por elección”. Por otra parte, “la paternidad forma parte de la institución jurídica de la filiación, es decir, del vínculo natural y/o jurídico que une a los descendientes con sus progenitores, en efecto, puede derivar dicha relación de la naturaleza (generación) o de la filiación de la ley (adopción).” También, la paternidad puede ser definida así: “es la relación real o supuesta del padre con el descendiente”. De igual manera, la paternidad “es el hecho biológico de la procreación de donde se derivan las series de deberes, obligaciones, facultades y derechos entre el padre y el hijo, de ahí la importancia de su determinación.

ROSADO MLLÁN, María Jesús *Los hombres y la construcción de la identidad masculina.* (sic) Editor: Fundación IS+D para la investigación social avanzada Editorial: Visión libros Madrid, 2011. ISBN 978-84-9983-935-5 Pág. 164 y sigs.

Familia:

La familia es un grupo de personas formado por individuos unidos, primordialmente, por relaciones de filiación o de pareja Roche, Roberto. *Psicología de la pareja y de la familia: análisis y optimización.* p. 9

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 16

Los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio. Gough, 1974.

Custodia:

En Derecho de familia, dependiendo de cada país, se utilizan términos como custodia legal, custodia, cuidado personal, guardia, tenencia o tuición, para referirse a uno de los componentes principales de los regímenes de patria potestad o responsabilidad parental, de los padres respecto de sus hijos, aunque la institución se extiende también a la relación con personas incapaces. Las expresiones mencionadas no siempre son sinónimas, variando según los países, pero en todos los casos están referidas al reconocimiento de

la autoridad de los padres sobre los hijos y al derecho-deber de convivencia con los mismos. Zannoni, 1981, p. 712

El jurista argentino Eduardo Zannoni sostiene que la custodia es uno de los tres grandes grupos de derechos-deberes personales que integran la patria potestad, siendo los otros dos la asistencia y la educación. Zannoni, 1981, p. 711.

En el ámbito jurídico, la palabra custodia, se usa en Derecho de Familia, para designar a aquel de los progenitores que queda a cargo de la tenencia del menor luego de la separación matrimonial o divorcio, o cuando el niño queda huérfano. Mientras el niño tiene a ambos padres vivos y conviviendo, la custodia legal la ejercen de modo compartido ambos padres.

Patria potestad:

La Patria Potestad es el conjunto de deberes y derechos de los padres en relación con los hijos que no hayan alcanzado la mayoría, que tiene por objeto el cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos, de manera que comprende: La custodia, representación y administración de los bienes de los hijos sometidos a ella (Art. 347 LOPNNA).

Niños, Niñas y adolescentes:

Niño o niña es toda persona con menos de doce años de edad. Adolescente es toda persona con edades comprendidas entre los doce y los dieciocho años. Estas precisiones son muy importantes porque influyen en la asignación de responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con los límites establecidos por la propia ley.

Patriarcado:

Etimológicamente, patriarcado procede del griego y significa "gobierno de los padres". El adjetivo patriarcal describe una estructura en la que los varones tienen poder sobre las mujeres.

"la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños y niñas de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general". La creación del patriarcado Libro de Gerda Lerner Fecha de copyright: 1990, 1991

2.3) Bases Legales:

Las bases legales de cualquier trabajo de investigación, son fundamentales para basar los resultados con lo estipulado en las normas o teorías, es decir confortar los hallazgos con lo que establecen las leyes. Es así que se inicia este apartado referenciando a la Constitución de La República Bolivariana de Venezuela en el artículo siguiente:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Analizando el artículo 21 constitucional referido al principio de igualdad, colocando dentro del derecho a la igualdad ante la ley y como extensión el goce o ejercicio de los derechos. Textualmente establece: "Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por

resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

Código Civil:

El artículo 295 del código civil consagra cuales son las obligaciones y deberes de la custodia entre ellos contenido la custodia. En el referido artículo se establece:

“La responsabilidad de crianza comprende la custodia, la vigilancia y la orientación de la educación del menor, así como la facultad para imponerle correcciones adecuadas a su edad y desarrollo físico y mental.”

Ley orgánica de protección para niños, niñas y adolescentes:

El artículo a tratar en esta ley es el N° 5, hablando este de la igualdad de género en la aplicación de la norma y todo lo que esta conlleva, diciendo que no se discriminara de ninguna forma a ninguna persona en cuanto a la obligatoriedad general en la crianza, dicho artículo establece:

“Artículo 5. Obligaciones generales de la familia e igualdad de género en la crianza de los niños, niñas y adolescentes. La familia es la asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Las relaciones familiares se deben fundamentar en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. En consecuencia, las familias son responsables de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El padre y la madre

tienen deberes, responsabilidades y derechos compartidos, iguales e irrenunciables de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y, asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas. El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente estas responsabilidades, y para que el padre y la madre asuman, en igualdad de condiciones, sus deberes, responsabilidades y derechos. Asimismo, garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.”

También está el artículo 351 que enuncia las medidas que se deben tomar y hacer en caso de un divorcio o separación de cuerpo, especificando cuales son las obligaciones que debe tener cada una de las partes con igualdad en caso de proceder exitosamente la separación de cuerpo, dicho artículo expresa textualmente:

Artículo 351. Medidas en caso de divorcio, separación de cuerpos y nulidad del matrimonio. En caso de interponerse acción de divorcio, de separación de cuerpos o de nulidad de matrimonio, el juez o jueza debe dictar las medidas provisionales, en lo referente a la Patria Potestad y a su contenido, particularmente en lo que concierne a la Custodia, al Régimen de Convivencia Familiar y a la Obligación de 91 Manutención que deben observar el padre y la madre respecto a los hijos e hijas que tengan menos de dieciocho años y, a los que, teniendo más de esta edad, se encuentren con discapacidad total o gran discapacidad, de manera permanente. En todo aquello que proceda, el juez o jueza debe tener en cuenta lo acordado por las partes.

Parágrafo Primero. Cuando el divorcio se solicita de conformidad con la causal prevista en el artículo 185-A del Código Civil, los cónyuges

deben señalar quién ha ejercido la Custodia de los hijos e hijas durante el tiempo que los padres han permanecido separados o separadas de hecho, así como la forma en que se viene ejecutando la Obligación de Manutención y el Régimen de Convivencia Familiar, todo lo cual debe ser tomado en cuenta por el juez o jueza a los fines consiguientes.

Parágrafo Segundo. Si el divorcio o la separación de cuerpos se declara con lugar, con fundamento en alguna de las causales previstas en los ordinales 4° y 6° del artículo 185 del Código Civil, se declarará extinguida la Patria Potestad al o la cónyuge que haya incurrido en ellas, sin que por ello cese la Obligación de Manutención. En este supuesto, la Patria Potestad la ejercerá exclusivamente el otro padre o madre. Si éste se encuentra impedido o impedida para ejercerla o está afectado o afectada por privación o extinción de la misma, el juez o jueza abrirá la Tutela y, de ser el caso dispondrá la colocación familiar.

Analizando la misma ley, se puede encontrar en el artículo 359 y 360 los procedimientos a seguir en de una separación de cuerpos y los consiguientes en caso de la custodia en el caso de ser mutuo acuerdo o si llegase a existir una diferencia de opiniones el padre, madre, hijos o hijas podrá acudir ante un tribunal de protección de niños, niñas y adolescentes; en consecuencia:

Artículo 359. Ejercicio de la Responsabilidad de Crianza. El padre y la madre que ejerzan la Patria Potestad tienen el deber compartido, igual e irrenunciable de ejercer la Responsabilidad de Crianza de sus hijos o hijas, y son responsables civil, administrativa y penalmente por su inadecuado cumplimiento. En caso de divorcio, separación de cuerpos, nulidad de matrimonio o de residencias separadas, todos los contenidos de la

Responsabilidad de Crianza seguirán siendo ejercida conjuntamente por el padre y la madre. Para el ejercicio de la Custodia se requiere el contacto directo con los hijos e hijas y, por tanto, deben convivir con quien la ejerza. El padre y la madre decidirán de común acuerdo acerca del lugar de residencia o habitación de los hijos o hijas. Cuando existan residencias separadas, el ejercicio de los demás contenidos de la Responsabilidad de Crianza seguirá siendo ejercido por el padre y la madre: Excepcionalmente, se podrá convenir la Custodia compartida cuando fuere conveniente al interés del hijo o hija. En caso de desacuerdo sobre una decisión de Responsabilidad de Crianza, entre ellas las que se refieren a la Custodia o lugar de habitación o residencia, el padre y la madre procurarán lograr un acuerdo a través de la conciliación, oyendo previamente la opinión del hijo o hija. Si ello fuere imposible, cualquiera de ellos o el hijo o hija adolescente podrá acudir ante el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo Primero del artículo 177 de esta Ley.

Artículo 360. Medidas sobre Responsabilidad de Crianza en caso de divorcio, separación de cuerpos, nulidad de matrimonio o residencias separadas. En los casos de demanda o sentencia de divorcio, separación de cuerpos o nulidad de matrimonio o si el padre o la madre tienen residencias separadas, éstos decidirán de común acuerdo quien ejercerá la Custodia de sus hijos o hijas, oyendo previamente su opinión. De no existir acuerdo entre el padre y la madre respecto a cuál de los dos ejercerá la Custodia, el juez o jueza determinará a cuál de ellos corresponde. En estos casos, los hijos e hijas de siete años o menos deben permanecer preferiblemente con la madre, salvo que su interés superior aconseje que sea con el padre.

Artículo 385. Derecho de convivencia familiar El padre o la madre que no ejerza la patria potestad, o que ejerciéndola no tenga la

responsabilidad de Custodia del hijo o hija, tiene derecho a la convivencia familiar, y el niño, niña o adolescente tiene este mismo derecho.

2.4) Definición de términos básicos:

Con la finalidad de una correcta interpretación en la presente investigación, se presentan los siguientes términos:

Patria potestad:

La patria potestad se configura como el conjunto de derechos que la ley confiere a los padres sobre las personas y sobre los bienes de sus hijos no emancipados, constituyendo a la par un conjunto de deberes que, como inherentes a dicha patria potestad, deben asumir y cumplir los padres respecto de sus hijos. Es una función al servicio del hijo, dirigida a prestarle la asistencia de todo orden.

Patriarcado:

En su sentido literal significa gobierno de los padres. Históricamente el término ha sido utilizado para designar un tipo de organización social en el que la autoridad la ejerce el varón jefe de familia, dueño del patrimonio,

del que formaban parte los hijos, la esposa, los esclavos y los bienes. La familia es, claro está, una de las instituciones básicas de este orden social.

Matriarcado:

En un matriarcado la autoridad de la mujer es reconocida por todos y nunca es coercitiva. En la gestión social se mira el bien común.

Es una sociedad de reparto basada en el “ser” y no en el “tener.” Se estructura en los valores amorosos de una “buena” madre.

En una sociedad matriarcal se parte de la diferencia entre hombre y mujer. Los dos son complementarios. Se aprecia la sensibilidad del hombre y su rol social. En algunas comunidades se le considera menos preparado para tomar decisiones. De una naturaleza más débil, aunque se le tiene en cuenta y se le trata con ternura, como a un niño.

Feminismo:

Se entiende como un conjunto de teorías sociales y de prácticas políticas en abierta oposición a concepciones del mundo que excluyen la experiencia femenina de su horizonte epistemológico y político. El feminismo revela y critica la desigualdad entre los sexos y entre los géneros a la vez que reclama y promueve los derechos e intereses de las mujeres

Paterfamilias:

Era el ciudadano independiente, bajo cuyo control estaban todos los bienes y personas que pertenecían a la familia; la persona física que tenía atribuida la plena capacidad jurídica para obrar según su voluntad y ejercer la patria potestad, respectivamente, el resto de personas que estaban sujetas a la voluntad, sobre la mujer casada, los esclavos y otros hombres.

Derecho Quiritario:

Se llamó así el Derecho Civil de los romanos de la primera época, se considera como pre-civil, cuyos destinatarios eran los ciudadanos romanos o quirites. En un principio fue el que provino de la costumbre o de la ley. Es un término usado en el antiguo Derecho Romano, alusivo a los quirites, esto es, a los ciudadanos romanos. Ostentaban tal calidad todos aquellos individuos de la especie humana que reunían los requisitos consagrados.

Ius Naturale:

Derecho natural es un conjunto de principios apropiados a la naturaleza del hombre, e inmutables, porque son perfectamente conformas con la idea de lo justo y de lo bueno.

Ius Gentium:

En sentido amplio, el derecho de gentes aquél que se observa uniformemente entre todos los pueblos sin distinción de nacionalidades. En sentido estricto, el Derecho de gentes es aquel conjunto de normas comunes tanto a los ciudadanos romanos como a los extranjeros. Desde el punto de vista amplio la noción de Derecho natural se aproxima a aquélla del Derecho de gentes, pero no deben confundirse de ninguna manera, pues la esclavitud,

por ejemplo, admitida por todos los pueblos de la antigüedad y considerada como Derecho de gentes, sin embargo, es reconocida por los juristas clásicos como contraria al Derecho natural.

Arrianismo:

Se conoce como arrianismo al conjunto de doctrinas fundada por Arrio (256-336 d.C) que se caracterizan por negar la misma condición divina entre Jesús y Dios.

Ley de las XII Tablas:

Fue un texto legal que contenía normas para regular la convivencia del pueblo romano.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

Toda investigación metodológica requiere del análisis de distintos estudios en el área, lo que acarrea una exhaustiva búsqueda y selección. Esto se realiza a través de los procedimientos de orden metodológicos a través de los cuales se intentan dar respuesta a las interrogantes de lo investigado.

El Marco Metodológico de la presente investigación es la pretensión que determina al momento en la toma de la decisión presente en todo proceso del investigador, donde se sitúa al detalle, el conjunto de métodos, técnicas y protocolos instrumentales que se emplearán en el proceso de recolección de los datos requeridos en la investigación propuesta.

Según Arias (2008) la metodología de la investigación es definida como, el estudio analítico que incluye los tipos de investigación, las técnicas, instrumentos y los procedimientos que serán utilizándose para llevar a efecto la investigación.

3.1. Tipo de Investigación.

El presente estudio corresponde al tipo documental, porque desde una perspectiva de estrategia utilizada por el autor para recolectar los datos, se corresponde con una investigación documental, que Finol y Nava (1996) citado por Morales, C. (2011) señala que la investigación documental es:

“Proceso sistemático de búsqueda, selección, lectura, registro, organización, descripción, análisis e interpretación de datos extraídos de fuentes documentales existentes en torno a un problema, con el fin de

encontrar respuestas a interrogantes planteadas en cualquier área del conocimiento humano. Es una indagación bibliográfica, debido a que puede incluir una amplia gama de fenómenos, ya que no solo tiene que basarse en los hechos a los cuales él investigador tiene acceso de un modo directo, sino que puede extenderse para abarcar una experiencia mayor.”

3.2. Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

En este espacio se logró definir los métodos, técnicas y los instrumentos de recolección de datos requeridos para contemplar el objeto de estudio. Las técnicas constituyen, el momento donde el investigador selecciona las estrategias para recopilar los datos que alimentan el estudio. Desde el punto de vista, Hurtado de Barrera (1998) indica que: “Las técnicas de recolección de datos comprende procedimientos y actividades que le permite al investigador obtener la información necesaria para dar respuesta a sus preguntas de investigación.”. Es decir, la técnica indica cómo se va a recoger la información, posteriormente al ser procesada les dará sentido a los objetivos propuesto. En el caso de este trabajo de grado, las técnicas que permitieron dar forma a la investigación, fue la revisión documental- jurídica.

Según Mirian Balestrini Acuña (2001), el registro de observación o revisión bibliográfica es el punto de partida en el análisis de las fuentes documentales mediante una lectura general de los textos se iniciará la búsqueda de observaciones de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para esta investigación.

En consecuencia, para la obtención de la información se aplicarán las siguientes técnicas:

Observación

Al respecto, Ramírez, T (1999) la establece como “una técnica con la que podemos observar no solo la información sobre las variables y periféricas,

sino también sobre cualquier otro aspecto que llame la atención, aun no teniendo que ver directamente con el estudio”.

3.3. Fases Metodológicas o de la Investigación

Según Sabino (1992). “La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información, y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones, y otros”.

3.3.1) Fase I: Identificar cual es el Marco Jurídico actual de la igualdad de género en el ámbito de la custodia dentro de la Legislación Venezolana.

El desarrollo de esta fase, la constituye una fuente documental, además se efectuó la revisión de leyes y jurisprudencias que existen actualmente dentro del ordenamiento jurídico venezolano. Con la descripción de aspectos objetivos en el marco constitucional. Además de utilizar diferentes indagaciones en autores de forma bibliográfica, como jurisprudencias para realizar un bosquejo detallado de cómo puede este tema significa un avance hacia el derecho a la igualdad de género, el cual tiene una vinculación inmediata y directa con el derecho a la no discriminación.

3.3.2 Fase II: Indagar cuales son los factores en cuanto a la Igualdad de género específicamente en la custodia que son utilizados. Una vez realizada la fase inicial y seguida varias lecturas más detenidas y rigurosas, de los textos tanto legales como doctrinarios en materia, con el fin de captar

los planteamientos esenciales y aspectos lógicos de sus contenidos propuestos, a propósito de extraer los datos bibliográficos útiles para el estudio que se está realizando, se aplica la técnica de presentación resumida de dichos textos, que van a permitir dar cuenta, de manera fiel y en síntesis, acerca de los innovaciones en materia de custodia que pueden ser utilizados dentro del proceso y de que como estos se adaptan a los principios establecidos en la carta magna constitucional.

3.3.3 Fase III: Determinar cuál es la valoración que le otorga el Juez al momento de la toma de una decisión referente a la igualdad de género en la custodia. Para la elaboración de esta fase, se quiere el análisis documental descriptivo y bibliográfico, así como de jurisprudencias existentes que tratan sobre el tema analizado, con la finalidad de comprender y profundizar la problemática estudiada, apoyada en la legislación y la doctrina.

Capítulo IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Resultados del Estudio

Los resultados que se obtuvieron en esta investigación fueron en consecuencia del seguimiento constante que se realizó en la fase de investigación; alcanzados a través de los objetivos que se plantearon en dicha investigación, respondiendo a las interrogantes propuestas en el Capítulo II del presente trabajo.

4.2. Conclusiones

Fase I: Identificar cual es el Marco Jurídico actual de la igualdad de género en el ámbito de la custodia dentro de la Legislación Venezolana.

Los Igualdad de derechos forma parte de un Principio Constitucional, el cual es “Derecho a la igualdad”, el cual es aplicable a todas las actuaciones. Y que además se encuentran descritos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Fase II: Indagar cuales son los factores en cuanto a la igualdad de género específicamente en la custodia que pueden ser utilizados.

En la actualidad es posible determinar exactamente si la igualdad de genero en la responsabilidad de la crianza, y es gracias a la pluralidad de información y la recolección de la misma para la utilización en la sociedad.

Fase III: Determinar cuál es la valoración que le otorga el Juez al momento de la toma de una decisión referente a la igualdad de género en la custodia.

Debe el juez o jueza conocer y darles la valoración necesaria a todas las pruebas y hacer cumplir las obligaciones que conlleva acarrear la custodia.

4.3. Recomendaciones

Luego de concluir el presente estudio, es propicio recomendar lo siguiente:

- a) La implementación de un sistema calificativo el cual se base en otorgar la mayor puntuación al padre que cumpla los requisitos y pueda prestarle mejor cuidado a los hijos.
- b) Se recomienda al equipo multidisciplinario que sea mas objetivo a la hora de evaluar que padre es el mas idóneo para acarrear con la custodia, asi como realizar otro tipo de evaluaciones a los padres.

4.4. Conclusión:

Se concluye de acuerdo al análisis de los resultados obtenidos de las técnicas e instrumentos aplicados que la igualdad de genero en la responsabilidad de crianza esta establecida en la LOPNNA en los artículos anteriormente comentados, ya que esta especifica las obligaciones que debe cumplir cada uno de los padres tales como lo son amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas; estas responsabilidades han evolucionado a lo largo de la historia teniendo como norte una igualdad de deberes y obligaciones para los padres.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arias, F (2008) Perfil del Profesor de Metodología de la Investigación en Educación Superior. Universidad Central de Venezuela.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela, 5.453, marzo 24, 2000.

Código Civil de Venezuela. (1982) Gaceta Oficial Extraordinario de la Republica Bolivariana de Venezuela, 39.254, septiembre 15, 2009

Código Civil de Venezuela. (1942) Gaceta Oficial Extraordinaria de la Republica de Venezuela, 17, septiembre 1, 1942.

Hurtado de Barrera, J. (), Metodología de la investigación. Guía para la comprensión holística de la ciencia. Cuarta Edición. Ediciones Quirón.

Juan Netzahualpilli García Delgadillo y Gabriela Mendizabal Bermúdez., (2015) Paternidad con perspectiva de género: Una visión desde la masculina. **María Alejandra Salguero Velásquez.** (2006) Feminismo: masculinidad y paternidad.

ONU. (1989). **Convención sobre los derechos del niño.** Consulta 2006, noviembre 26.

Ramírez T. (1999). Como Hacer un Proyecto de Investigación. Caracas: Panapo de Venezuela.

República bolivariana de Venezuela (2015) **Ley orgánica de protección del niño, niña y adolescente.** UNICEF, Caracas